



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RADICACIÓN: 08001315300520170000300
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HITIER EMILIO GIRALDO ORTIZ
DEMANDADO: RAMON PEÑA

Solicita la apoderada de la parte demandante que se corrija la sentencia proferida por este juzgado en audiencia de fecha 8 de febrero de 2021, con respecto a la ordenación que se hiciera sobre la fecha de cancelación de los intereses de mora, ya que estos se deben cancelar desde el 23 de diciembre de 2015 y el escrito de sentencia ordeno desde el 22 de diciembre de 2016.

Sobre esta petición se debe decir, que este juzgado no tiene competencia para resolver la misma ya que dicha competencia se perdió desde el momento en que se concedió el recurso de apelación y que, además, se está presentando dentro del término que señala el artículo 285 del código General del Proceso. Por otra parte, no le está permitido al juez modificar la sentencia que este profiera, solamente en los casos que contengan conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidos en la parte resolutive o influyan en ella, y lo que pretende la peticionaria es que el juzgado cambie el sentido del fallo con respecto a la condena de intereses.

Así las cosas, no se accederá a la corrección solicitada, por no haberse presentado dentro de la oportunidad de ley.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1. No acceder a la corrección de la sentencia de fecha 8 de febrero de 2021, por las razones anotadas.

1

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR
ESTADO No. 38
HOY 05 marzo DE 2021
ALFREDO PEÑA NARVÁEZ
SECRETARIO